



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-A-PDP-0003-2022**

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031422000078 (UT/SADP/22/00009).**

### **A n t e c e d e n t e s**

#### **1. INGRESO DE LA SOLICITUD.**

El 5 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingresó una solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330031422000078**, mediante la cual, la persona titular de los datos solicitó diversos documentos de su expediente laboral, señalando como ubicación de sus datos en la Junta Distrital Ejecutiva No. 20 en Cosolecaque, Veracruz, misma que fue registrada por la Unidad de Transparencia (UT), en el sistema INFOMEX-INE, para su gestión interna con el folio **UT/SADP/22/00009**.

El 10 de enero de 2022, la UT, turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a fin de ser atendida.

#### **2. CONVOCATORIA.**

El 25 de enero de 2022, la Secretaria Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

#### **3. SESIÓN DEL CT.**

El 27 de enero de 2022, se celebró la 4ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 1.2 del orden del día.

### **C o n s i d e r a n d o s**

**I. Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO); y 13, fracciones I y VIII y 42 fracción XI *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0003-2022

**II. Motivos de la ampliación.** En atención al principio *pro persona*, para garantizar a la persona titular de los datos que las áreas del INE realicen las gestiones necesarias para atender su solicitud, este órgano colegiado considera necesario ampliar el plazo de atención de la misma.

En razón de lo anterior, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa**, la cual deberá notificarse a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II, de la LGPDPPSO, y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII, del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la solicitud.

**Notifíquese** al solicitante por la vía elegida y a los órganos del Instituto de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0003-2022

Acuerdo de ampliación del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), relativo a la solicitud de acceso a datos personales 330031422000078 (UT/SADP/22/00009).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de enero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



